

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL PARA INCORPORAR LAS
UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA CONSTITUCIONAL”**

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO.

AUTOR:

LUIS ANGEL JIMENEZ MARIN

DIRECTOR DE TESIS:

DR. DARWIN QUIROZ CASTRO MG.SC.

**Loja – Ecuador
2017**

CERTIFICACIÓN

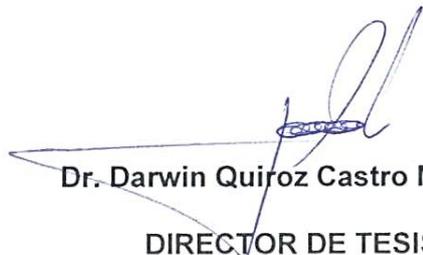
Dr. DARWIN QUIROZ CASTRO MG.SC.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: **LUIS ANGEL JIMENEZ MARIN**, bajo el título de “REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL”, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, mayo del 2017



Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. SC.
DIRECTOR DE TESIS

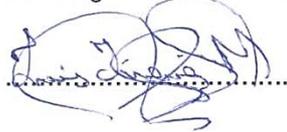
AUTORÍA

Yo, Luís Angel Jimenez Marin, declaro que soy el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Luís Angel Jimenez Marin

FIRMA:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luís Angel Jimenez Marin', is written over a horizontal dotted line.

CEDULA: 110355651-8

FECHA: Loja, 18 de Abril 2017

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

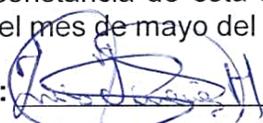
Yo, Luis Angel Jimenez Marin, declaro ser autor de la tesis Titulada: **“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL”** Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los veinte y tres días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Firma:



Autor: Luis Angel Jimenez Marin

Cedula: 110355651-8

Dirección: Loja, Av. Turunuma y la Habana

Correo Electrónico: luisj78@hotmail.it

Teléfono: 0983537797

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Patricio Astudillo, Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez VOCAL

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos VOCAL

DEDICATORIA

Con cariño dedico este trabajo de investigación a Dios todo poderoso por ser mi fuente de luz, él que me ha dado la capacidad, la valentía y la fortaleza para que este sueño se hiciera realidad, sin ti mi Dios no hubiera podido, a mi madre ya que es mi motivo de superación y mayor orgullo, ya que sentó en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación, en el tengo el espejo en el cual me quiero reflejar, sus virtudes infinitas y su gran corazón me llevan a admirarlo y amarlo cada día más.

Luis Ángel

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, prestigiosa institución de nuestro país, por darnos la oportunidad de prepararnos profesionalmente.

A la Unidad de Educación a Distancia, la misma que rompiendo las barreras del tiempo y espacio nos brinda las facilidades necesarias para formarnos profesionalmente.

A la Facultad de Derecho, que hoy por hoy, es el mejor centro de Formación Jurídica del País.

Y de manera especial a mis directores de tesis Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD. y al Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc. Excelentes maestros de esta alma mater, quienes me guiaron y orientaron acertadamente en todas mis tareas.

Luis Ángel

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.- ENFOQUE TEÓRICO

4.1.2. NOCIÓN CONCEPTUAL DEL NEOCONSTITUCIONALISMO.

4.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.

4.1.4. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL CONTEXTO TEÓRICO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

4.1.5. LA JUSTICIA ESPECIALIZADA.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4.2.2. ENFOQUE DOCTRINARIO SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL.

4.2.3. EL ROL DEL JUEZ CONSTITUCIONAL.

4.2.4. LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

4.3.2. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS GARANTÍAS EN LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

4.3.3. LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL.

- 4.3.4. CONFORMACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y REQUISITOS PARA SER JUEZ CONSTITUCIONAL.
 - 4.3.5. FUNCIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.
 - 4.3.6. REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN RESOLUCIÓN Nº 0005-10-AD-CC.
 - 4.3.7. REGULACIONES NORMATIVAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. MATERIALES.
 - 5.2. MÉTODOS.
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.
 - 6. RESULTADOS.
 - 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.
 - 7. DISCUSIÓN.
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.
 - 8. CONCLUSIONES.
 - 9. RECOMENDACIONES.
 - 9.1. PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.
 - 10. BIBLIOGRAFÍA.
 - 11. ANEXOS.
- PROYECTO DE TESIS
- ÍNDICE

1. TÍTULO

**"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA
INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL"**

2. RESUMEN

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo y que tiene relación con la protección de derechos fundamentales, lo cual genera la necesidad de emprender en una revisión del marco normativo relacionado con las garantías jurisdiccionales y del andamiaje institucional instituido para atender casos de violación de derechos.

El tema de análisis es actual por el hecho de coexistir en un estado constitucional de derechos y justicia social, característica de nuestro estado ecuatoriano en los términos del artículo 1 de la Constitución de la República; esto implica por una parte un verdadero ejercicio de razonamiento respecto del alcance y reconocimiento de los derechos constitucionales frente a actos y conductas generadas por autoridades públicas, particulares, empresas privadas que prestan servicios públicos y políticas públicas dispuestas por órganos de la administración pública; y por otra parte también implica también evaluar la gestión de los jueces de primer nivel que son los encargados de administrar justicia constitucional en el Ecuador, que es precisamente el punto álgido de mi problema objeto de estudio.

El art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se refiere textualmente a la competencia para conocer y resolver casos de afectación de derechos y administrar justicia en materia constitucional:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. (...)”

De la norma que antecede podemos observar que no existen jueces especializados en materia constitucional en el Ecuador; que son los jueces de la jurisdicción ordinaria quienes administran justicia en esta materia, no siendo precisamente los funcionarios indicados para aplicar un verdadero procedimiento direccionado a determinar la existencia de afectación y vulneración de derechos; con este antecedente puedo sustentar el principal argumento de mi proyecto de investigación, esto es, que la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional constituye una inconsistencia en materia de estructuración del sistema judicial en el Ecuador, que arriesga la protección de los derechos de rango constitucional y la inaplicabilidad de los principios procesales normados en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

2.1. ABSTRACT

The matrix problem generated after the process of analysis and deduction prior recognition of the techniques and procedures of a legal investigation of applied character, focuses on the review and theoretical study of important institutions and legal figures of relevant connotation in the area of positive law and that has to do with the protection of fundamental rights, which generates the need to undertake a review of the regulatory framework related to the jurisdictional guarantees and of the institutional framework established to address cases of violation of rights.

The subject of analysis is current by the fact coexist in a constitutional state of rights and social justice, characteristic of our Ecuadorian state under the terms of article 1 of the Constitution of the Republic; this involves on the one hand a true exercise of reasoning regarding the scope and the recognition of the constitutional rights against acts and behaviors generated by public authorities, private companies that provide public services and public policies prepared by public administration bodies; and on the other hand also means also to evaluate the management of judges of first level that are responsible for administering constitutional justice in Ecuador, which is precisely the climax of my problem object of Study.

The art. 7 of the Organic Law of judicial guarantees and constitutional control refers verbatim to the jurisdiction to hear and resolve cases of violation of rights and administer justice in constitutional matters.

of the rule above we can see that there are no judges specialized in constitutional matters in Ecuador; who are the judges of the ordinary jurisdiction those who administer justice in this matter, not being precisely the officials indicated to apply a real procedure directed to determine the existence of earmarking and violation of rights; against this background I can support the main argument of my research project, this is, that the absence of judicial unit specialized in constitutional justice administration constitutes an inconsistency in respect to structuring The judicial system in Ecuador, which threatens the protection of the rights of constitutional rank and the inapplicability of the procedural principles regulated in the law on guarantees of jurisdiction and constitutional control.

3. INTRODUCCIÓN.

La investigación jurídica intitulada: ***“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL”***, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogado

La problemática determinada gira en torno del régimen jurídico procesal constitucional, particularmente en lo referente al ámbito jurisdiccional de las juezas y jueces constitucionales; las singularidades y elementos del tema amerita su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales en el Ecuador.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante síntesis de conceptos sobre la jurisdicción constitucional, el neo constitucionalismo, el derecho procesal constitucional, las garantías jurisdiccionales; se analiza el concepto de justicia especializada, de tal manera que se incurre en este análisis para determinar la esfera o el ámbito de acción del derecho procesal constitucional.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho procesal constitucional en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre los antecedentes de la administración de justicia, la justicia constitucional, el rol de juez constitucional dentro del estado de derechos y justicia social, así como también se analiza lo referente al ámbito de acción de la Corte Constitucional.

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales y legales, enfatizando en el régimen jurídico procesal constitucional, así se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador, la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas, lo cual permitirá delimitar las condiciones y naturaleza del problema objeto de estudio;

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los

lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica para la reforma.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Para desarrollar la presente investigación jurídica y conforme lo establece la reglamentación académica de la Universidad Nacional de Loja, la estructura de la tesis debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que sin parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final.

4.1.1. LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.- ENFOQUE TEÓRICO

Es indispensable la revisión teórica del termino jurisdicción constitucional como preámbulo del desarrollo de la literatura respecto de la temática de estudio, por ello procedo a presentar algunos importantes criterios en torno a esta institución;

“En el país utilizamos el criterio de la jurisdicción constitucional en sentido material, en cuanto a que significa y está determinada por la aplicación del derecho de la Constitución bien sea por parte de un órgano especializado como es el Tribunal Constitucional situado fuera de la Función Judicial.

En definitiva, lo esencial para que sea jurisdicción es que tenga la capacidad de aplicar el derecho en forma definitiva, en caso concreto y es Constitucional, en cuanto, en razón de la materia, se trate del derecho de la Constitución. Bien podría decirse que la Jurisdicción Constitucional, es la instancia institucionalmente orientada al mantenimiento y vigencia de una Constitución”¹

Al analizar la jurisdicción constitucional necesariamente debemos hacer alusión al ámbito de protección y tutela de los derechos reconocidos constitucionalmente; al respecto, la teoría nos dice:

—La tutela de los derechos fundamentales, la actividad administrativa del Estado y la atribución de juzgar sobre la constitucionalidad de las Normas Jurídicas deben indudablemente ser conocidas por el Tribunal Constitucional. La casuística constitucional puede derivar en una afirmación más comprensiva y es que la potestad jurisdiccional cumple en los ordenamientos liberal-democráticos, por un lado, una función sustitutiva, resolviendo los litigios o conflictos de intereses entre sujetos particulares o entre particulares y poderes públicos. ”

Podemos inferir que la jurisdicción constitucional tiende a asegurar a través de

¹ <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/la-jurisdiccion-constitucional-en-el-ecuador>

la administración de justicia especializada, la plena vigencia y garantías de la carta magna, regulando con equilibrio el poder estatal frente a las necesidades sociales; al respecto:

“La jurisdicción constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo como presupuestos la supremacía jerárquica de la Constitución sobre cualquier otra norma del sistema jurídico y la necesidad de someter el ejercicio de la fuerza estatal a la racionalidad del derecho, se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.”²

Otra apreciación sobre lo que se analiza, es la que a continuación se plantea, con lo que podemos aseverar que la jurisdicción constitucional también se orienta a unificar el principio de uniformidad de la normativa constitucional y secundaria;

“La jurisdicción constitucional defiende y preserva la constitucionalidad, entendida esta como el vínculo de armonía y concordancia plena entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico que esta diseña; la constitucionalidad como expresión jurídica, política y social es la expresión de la supremacía de la Constitución”³.

2 LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. VÍCTOR GARCÍA TOMA

3 ORTECHO VILLENA, Víctor. Jurisdicción y procesos constitucionales. Lima: Rodhas, 2000.

A través de estas apreciaciones, se puede entonces aclarar el concepto de jurisdicción constitucional, su importancia, su naturaleza, su objeto nos sitúa frente a una jurisdicción especial en donde se busca establecer el respeto irrestricto a la constitución y a los derechos reconocidos en ésta.

4.1.2. NOCIÓN CONCEPTUAL DEL NEOCONSTITUCIONALISMO.

Considerando que el sistema que nos rige actualmente según lo dispuesto en la carta magna, es el de derecho y justicia social, me parece acertado dirigir algunas referencias respecto del neo constitucionalismo, pues a partir de esta corriente se consolida este escenario de las relaciones jurídicas entre estado y habitantes;

El origen del Neo constitucionalismo está en Alemania: se afirma que esta nueva corriente del Derecho Constitucional se inició con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 1958. Luego se desarrolla en Estados Unidos, en Italia y en una parte de América Latina.

En América Latina se inaugura con la promulgación de la Constitución Federal de Brasil de 1988, sigue con la Constitución colombiana de 1991, la Constitución Peruana de 1993, la reforma Constitucional mexicana de 1994, la Constitución ecuatoriana de 1998, la Constitución Venezolana de 1999 y la nueva Constitución ecuatoriana de 2008.

Según el tratadista Norberto Bobbio:

—el Neo constitucionalismo dispone de lo siguiente: una teoría, una ideología y una metodología y constituye todo un corpus de Filosofía del Derecho, Filosofía Política y Filosofía Moral, sin embargo no está todavía bien cimentada por ser nueva pero se la puede identificar recurriendo a sus rasgos principales.¶

Para esta teoría la Constitución es un instrumento que no solo organiza el poder, sino que es fundamentalmente normativa y sus normas deben aplicarse en forma inmediata y directa; su interpretación difiere de la tradicional: es sistémica, se usa el método de la ponderación, que se auxilia del test de la proporcionalidad, el método de la unidad de la Constitución y el de la armonización.

Una apreciación interesante es la que proporciona el autor Gustavo Zagrebelsky, donde recaba magistralmente el engranaje y funcionamiento del sistema neo constitucional;

“Todo el sistema constitucional debe funcionar y ser interpretado desde una nueva perspectiva: la de los derechos fundamentales, porque se fundamenta en ellos, son su eje central y, para su efectiva vigencia, ha reforzado las

acciones constitucionales existentes y ha creado otras. Para esta corriente, no existe derechos absolutos, todos tienen igual valor y jerarquía.”⁴

4.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Responde a una necesidad básica para el objetivo de estudio en el presente trabajo, clarificar conceptos iniciales sobre derecho procesal, como antecedente mismo del tratamiento específico del derecho procesal constitucional;

El derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia.

Según lo explica el Doctor Mario Gazaíno Vitero, se dice que el derecho procesal es de orden público debido a que incluye aquellas normas de orden público que han sido establecidas con el fin de garantizar la conveniencia social.

La enciclopedia Wikipedia respecto de esta importante rama del derecho público como en efecto lo es el derecho procesal constitucional refiere:

⁴ Zagrebelsky, Gustavo. El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia, Editorial Trotta, S.A, Madrid, 2005 sexta edición.

“El Derecho procesal constitucional es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.¹ Está constituido por el conjunto de procedimientos (como, por ejemplo, la acción de amparo, el habeas corpus y la acción de inconstitucionalidad) y órganos destinados a preservar la supremacía de la Constitución.”⁵

El tratadista Jesús González Pérez, hace un interesante análisis del derecho procesal con clara dirección a establecer la orientación de la protección y salvaguarda de derechos; refiere el autor:

“Tradicionalmente ha sido considerado el Derecho procesal como un Derecho de carácter secundario instrumental respecto del derecho material. De aquí que se haya llegado a designar —Derecho adjetivoll o —Derecho formalll. Y, concretamente, el Derecho Procesal Constitucional, las normas reguladoras del proceso cuyo objeto son pretensiones fundadas en Derecho constitucional, se ha considerado como instrumental. Su papel es la defensa de la Constitución...”⁶

⁵ Ibídem

⁶ Jesús González Pérez. Derecho Procesal Constitucional

4.1.4. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL CONTEXTO TEÓRICO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

Es momento de tratar lo relacionado con las garantías constitucionales, considerando una parte esencial de nuestro estudio, por cuanto en esencia son los mecanismos de los que se sirve el ciudadano para hacer efectivo el respeto y observancia de sus derechos.

Se ha manifestado que la garantía es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo.

Para Rafael Bielsa:

“es un medio para de poner en movimiento a la autoridad para que restablezca el derecho subjetivo cuando este ha sido vulnerado. –

Para Marsilio de Padua:

“Hablar de garantías constitucionales no tiene sentido si no se habla de derechos. Los derechos son concebidos, desde los comienzos de la modernidad, como aquellas facultades o poderes subjetivos que se constituyen

en los límites básicos al poder y a la acción del Estado. En efecto, los derechos, desde su primera acepción, que proviene del primer contractualismo medieval.”

Un acápite importante en nuestra Carta Magna nos presenta una división o clasificación si se quiere de las garantías; refiriendo en su texto que hay garantías normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales;

Sobre las garantías normativas, se han generado algunas nociones conceptuales que a continuación se presentan:

“Las garantías normativas. Son aquellos principios y reglas encaminadas a conseguir que los derechos constitucionales estén efectivamente asegurados como las normas que son, se limiten al mínimo sus restricciones, y se asegure su adecuado resarcimiento cuando se han producido daños como consecuencia de su vulneración por parte de los poderes públicos o sus agentes. La principal garantía normativa es el conocido principio general de supremacía de la constitución en virtud del cual la Carta fundamental es la norma que prevalece sobre cualquier otra.”

Respecto de las garantías de políticas públicas, se ha manifestado lo siguiente:

“Las garantías de políticas públicas. La Constitución ecuatoriana de 2008 por medio de la figura de las garantías frente a las políticas públicas incorpora uno

de los más importantes avances teóricos del nuevo constitucionalismo latinoamericano respecto de las constituciones europeas. Por primera vez en la historia constitucional del mundo se vincula la existencia de derechos con la operatividad y obligatoriedad de implementar políticas públicas, es decir que se constitucionaliza y normativiza con el más alto rango, la vinculación estrecha que en el Estado democrático existe entre derechos y política.”

Y claro está, las garantías jurisdiccionales que en forma expresa tanto la constitución como la ley de garantías jurisdiccionales reconocen y que son la acción de protección, el habeas data, el habeas corpus, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección.

4.1.5. LA JUSTICIA ESPECIALIZADA.

Con el propósito de esclarecer las características de la justicia especializada hay que destacar algunas observaciones que los especialistas en la materia constitucional han señalado;

En materia constitucional evidentemente que no se puede apartar este concepto de justicia especializada, pues con propiedad, se destaca esta característica en el derecho constitucional comparado que afianza la naturaleza de este tipo de justicia; así mismo se destaca que la justicia especializada se aplica en función de ámbitos normativos diferentes, como en derecho de

familia, adolescentes infractores, al respecto algunas consideraciones se plantean a continuación:

“La justicia especializada busca trascender social y jurídicamente para lograr disminuir y cooperar con la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y principalmente con los femicidio en nuestro país.

La creación de estos órganos jurisdiccionales, propone un nuevo sistema de justicia, el cual contempla atender las necesidades especiales que la víctima/sobreviviente de violencia requiera, así como evitar la revictimización.

Estos órganos jurisdiccionales están integrados con Juezas, Jueces y personal auxiliar judicial y administrativo capacitado y sensibilizado, lo que asegura a la población una justicia especializada accesible, que reconoce las particularidades de los casos de violencia contra la mujer, promoviendo y respetando los derechos humanos de las mujeres.”⁷

A continuación cito lo que el Dr. Luis Fernando Ávila Linzán enseña al referirse al Estado de justicia y al status del juez dentro del marco de la administración de justicia especializada:

“que dicho Estado se podría explicar, a partir del nuevo diseño de la administración de justicia que convierte a los jueces en creadores de derecho y

⁷ http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=257&Itemid=480

garantes de los derechos y horizontaliza la judicatura a partir de la igualdad de los jueces; a quienes corresponde un análisis judicial individual eficiente (justicia restaurativa) y la preeminencia del litigio con incidencia social (justicia distributiva)». Igualmente cita una sentencia de la Sala de lo Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela que señala que el Estado de derecho y justicia —hace referencia a la obligación estatal de garantizar el acceso formal y material, a la justicia”⁸

Un aporte interesante que nos permite diferenciar con claridad y establecer a la vez caracteres propios de la justicia en materia constitucional es la que proporciona el jurista Hugo Tórtora Aravena, quien manifiesta lo siguiente:

según los órganos que la ejercen. En este caso, la definición de Justicia Constitucional puede asumir diferentes modalidades:

“Justicia Constitucional General: Cuando se entiende que puede ser desarrollada por diversos órganos del Estado encargados de —dentro de sus especiales competencias- defender la Supremacía Constitucional, todos los cuales ejercerían Justicia Constitucional (Tribunales Ordinarios, Tribunales o Cortes Constitucionales, Órganos Legislativos, Órganos de Control de la actividad administrativa como las Contralorías, etc.). En este caso, según

⁸ Luis Fernando Ávila Linzán, La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008, La Constitución del 2008 en el contexto andino, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito – Ecuador, 2008, p. 228

Humberto Nogueira la Justicia Constitucional será política (cuando la ejercen órganos políticos) o jurisdiccional (si la desarrollan órganos jurisdiccionales)

“Justicia Constitucional Especial: Cuando la desarrolla un órgano no político, especializado en tal función, pudiendo ser un Tribunal Ordinario de Justicia o un Tribunal o Corte Constitucional. Para Nogueira, acá hablamos de una Justicia Constitucional Jurisdiccional.”⁹

Al referenciar estas anotaciones respecto de la justicia constitucional, es plenamente válido insistir en la necesidad de incorporar jueces especializados en materia constitucional para el tratamiento y resolución de las demandas de garantías jurisdiccionales, de esta forma se empezaría a reconocer el principio de especialidad de la justicia constitucional, asegurando al mismo tiempo la calidad de los fallos en esta materia.

⁹ Apuntes Derecho Constitucional. Hugo Tórtora Aravena es Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Valparaíso, Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad de Talca, y Profesor de Derecho Público de las Universidades Andrés Bello y Santo Tomás, sedes Viña del Mar

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

Continuando con el desarrollo de la investigación jurídica en referencia y de acuerdo a las directrices metodológicas señaladas para el efecto por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, corresponde revisar cuestiones atinentes al marco doctrinario, para ello se analizarán en los siguientes acápite importantes comentarios y análisis de doctrinantes y otras fuentes de información documental y digital en torno a la temática materia de tratamiento en el presente informe final;

4.2.1. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Luego del análisis conceptual de algunas figuras de interés relevante en torno a la temática de estudio, es necesario hacer alusión a la justicia constitucional y propiamente a ciertos antecedentes doctrinarios que estimo son importantes dentro de este marco;

De las fuentes de consulta digitales en materia procesal, se ha podido sintetizar algunas importantes apreciaciones que a continuación pongo a consideración:

“En una primera acepción, se entiende por administración de Justicia la “acción o resultado de administrar Justicia”. Nos encontramos, por tanto, ante un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de función jurisdiccional.

Este sentido es el utilizado por los tratados de Derecho para definir (y distinguir) a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los poderes del Estado (de Montesquieu hasta el presente), su triple división en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

Una apreciación doctrinaria respecto de la administración de justicia interesante es la que se plantea desde la perspectiva del tratadista González García;

“La administración de justicia es, de este modo y como ya hemos puesto de manifiesto (González García, 2008), una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción —es decir, etimológicamente, de la *jurisdictio* o *dicción* del Derecho—y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. En primer lugar, precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basa, de suerte que pueda aplicar el Derecho sobre una realidad que, por no

ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocía previamente.”¹⁰

Ha surgido también la noción de que la administración de justicia es una expresión soberana de la democracia dentro de los estados que han adoptado este sistema de gobierno;

“La administración de Justicia es una manifestación o derivación de la soberanía de los Estados, de ahí que todo lo que tenga que ver o se refiera a ella pertenezca también a la esfera soberana del Estado. Con todo, esta afirmación requiere ser matizada, pues depende en buena medida del modelo de organización territorial del poder. Tratándose de un Estado unitario (Francia, por ejemplo), la Administración de Justicia es única, como única es la soberanía. En Estados Federales (México, Estados Unidos de América), la organización de la Administración de Justicia se caracteriza por la separación entre Justicia federal y la que corresponde a cada uno de los Estados que integran la federación, creándose una compleja organización integrada por diferentes circuitos de jurisdicción.”¹¹

Como síntesis de lo referido debo agregar que es fundamental en cualquier estado fortalecer el sistema de administración de justicia, pues se trata de una

¹⁰ Jesús María González García, “Administración de Justicia”, Enciclopedia Jurídica La Ley, Madrid, 2008.⁹

¹¹ Francisco Córdoba Zartha La carta de derechos y la jurisprudencia de la Corte interamericana, Bogotá, Themis, 1995

estructura de carácter fundamental para el desarrollo democrático de toda sociedad, en cuanto funcione como un verdadero andamiaje encaminado a la restitución de los derechos que han sido vulnerados.

4.2.2. ENFOQUE DOCTRINARIO SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL.

Inicialmente resulta importante ensayar una introducción respecto de la finalidad y objeto de la administración de justicia constitucional, una área del derecho público que actualmente tiene una relevancia quizá mayor que en otros tiempos, precisamente por la tendencia neo constitucionalista plasmada en nuestra constitución de la república; de tal forma que vamos a repasar algunas nociones al respecto;

La justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;

La Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales

competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos; de igual modo, es indispensable que exista un procedimiento cautelar, expedito y eficaz que faculte a los órganos jurisdiccionales para dictar medidas urgentes en aquellos casos en que se amenace de modo inminente y grave un derecho, y de esta manera brinde protección oportuna y se eviten daños irreversibles;

Con estas premisas es importante la existencia de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;

4.2.3. EL ROL DEL JUEZ CONSTITUCIONAL.

La importancia del juez constitucional dentro de un estado de derecho o derechos es preponderante para afianzar el sistema de protección de derechos fundamentales reconocidos por las constituciones; su función ha sido debatida ampliamente dentro del foro jurídico nacional e internacional, pues en sus decisiones se refleja el poder constitucional de restitución de derechos y administración de justicia especializada en materia constitucional.

Al respecto procedo a citar algunas consideraciones de carácter doctrinario que dan cuenta de la importancia de la función del juez constitucional;

“Las relaciones entre la justicia ordinaria y la constitucional presentan una situación de permanente conflicto que nos conducen a diversos cuestionamientos, uno de los cuales se centra en el rol de los jueces constitucionales en el sentido de si acaso les corresponde la tarea de legisladores negativos, desde la visión kelseniana de exigencia de expulsión del ordenamiento jurídico de aquellas normas incompatibles con la Constitución misma, o si bien acaso en alguna forma se pudieran constituir en legislador positivo, a propósito de la idea fuerza de ser creadores del derecho.”¹²

Hay que referir que el juez constitucional aporta un rol activo en el proceso de tutela y garantías de los derechos fundamentales, su accionar se centra precisamente en el análisis y ponderación del derecho que se estima ha sido afectado y su resolución debidamente motivada es la expresión de la justicia constitucional misma;

“El nuevo Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho exige que el Juez asuma nuevos desafíos acordes con el desarrollo del Derecho y del Estado. La función que debe cumplir hoy está lejos del rol estático y mecánico que significó y se le atribuyó en los primordios del Estado de Derecho. Antes de

12 DILEMAS DE LOSJUECES CONSTITUCIONALES: NECESARIAS ACLARACIONES A LOS ROLES DE LEGISLADOR POSITIVO Y NEGATIVO. Edwin Figueroa

aplicador ciego de la ley, hoy el juez desempeña un papel mucho más activo y fundamental: es el principal protector de los derechos fundamentales y, a través de la interpretación de la norma desde la Constitución, es creador del Derecho.”

Hay que destacar que el juez constitucional a través de sus fallos ha logrado establecer lineamientos y directrices para la solución de problemas sociales que han causado y marginado el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales, de tal suerte que sus sentencias sientan precedentes importantes que han servido para que la institucionalidad pública y privada observe y regule su accionar orientándose al respeto de las prerrogativas ciudadanas;

Es indudable que el juez constitucional es un actor en las políticas públicas, ya que “en razón del ejercicio de acciones judiciales– evidencia situaciones socialmente relevantes, formula posibles soluciones, ordena su implementación y evalúa todo el proceso. Se ha pronunciado en diversos campos: por ejemplo, en política carcelaria, desplazamiento forzado, vivienda, salud, regulación salarial y género.

El autor Juan Carlos Henao Pérez nos proporciona un importante comentario en relación a la participación del juez constitucional dentro del estado constitucional de derechos y justicia social, al referir lo siguiente:

“su participación, además de realzar el debate sobre la situación de derechos humanos que padecía la población reclusa, dio lugar a asignaciones presupuestales y a erogaciones para mejorar la infraestructura penitenciaria y carcelaria del país. En el caso del desplazamiento forzado, sus decisiones incidieron en el monto del presupuesto general de la nación asignado para superar el estado de cosas inconstitucional, y en la elaboración de planes preventivos y de reparación a las víctimas.¹³

En la administración de justicia, uno de los aspectos preocupantes constituye, sin duda, la sobrecarga de trabajo que la gran mayoría de jueces debe soportar, muchas veces, acompañada de una formación improvisada para el debido tratamiento procesal y sustancial, tal es el caso de su función de jueces constitucionales orientados a despachar las garantías constitucionales jurisdiccionales.

Concluyo que es necesario e indispensable la creación de jueces constitucionales especializados, pues la vigencia del Estado Constitucional de derechos y justicia requiere de juristas que hagan posible la defensa de los derechos de los ciudadanos, pero para ello se necesita que sus funciones sean claras, precisas y conforme a la Carta Magna, siendo para esto necesario el cambio normativo dentro del código orgánico de la función judicial.

13 EL JUEZ EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL. *Iuris Tantum* Revista Boliviana de Derecho versión impresa ISSN 2070-8157

4.2.4. LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR.

La Corte Constitucional es un órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, de reconocido prestigio nacional e internacional; su misión es garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional.

Según el Art. 429 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

Tras su creación en el 2008, este órgano reemplazó al antiguo Tribunal Constitucional, de conformidad a lo dispuesto en la quinta disposición transitoria de la Constitución del 2008, con la cual todos los bienes del antiguo Tribunal se transfirieron a la Corte, así como su personal de funcionarios y empleados.

El funcionamiento de la Corte Constitucional está regulado en el segundo capítulo del Título IX de la Constitución que trata acerca de la supremacía constitucional, específicamente entre los artículos del 429 al 440. También por

la Ley de Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual especifica la estructura de la administración de justicia constitucional.

La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, en caso de responsabilidad penal únicamente serán acusados por la Fiscal o el Fiscal General de la Nación y juzgados por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, para cuyo efecto se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes de la Corte Constitucional. El procedimiento, los requisitos y las causas se determinarán en la ley.

4.3. MARCO JURÍDICO.

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación al régimen jurídico vinculado a la propuesta de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual planteare oportunamente mi propuesta de reforma.

4.3.1. LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República norma en forma precisa lo atinente a las garantías constitucionales, estableciendo una clasificación, por una parte se regula las garantías normativas, las de políticas públicas y las jurisdiccionales, que son las que atañen a nuestro estudio:

El Art. 86 de la carta magna refiere que las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

En primer lugar cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

Así mismo, será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

Una vez presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán

ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

La norma constitucional dice que si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

De gran relevancia es lo contenido en el Art. 87, donde podemos inferir que se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

4.3.2. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS GARANTÍAS EN LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

El **Art. 6** de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional trata específicamente sobre la finalidad de estos mecanismos procesales que se encuentran a disposición del ciudadano para poder tutelar sus derechos en caso de afectación;

“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.”

Es importante tener presente otro aspecto procesal como es el caso de la competencia en materia constitucional, para ello revisamos el art. 7 de la ley que en forma textual dice:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.”

Que totalmente claro lo relacionado a la competencia en materia constitucional, serán los jueces de primer nivel del lugar donde ocurra el acto violatorio del derecho o del lugar donde se produzcan sus efectos, quienes se faculden para conocer y resolver sobre las demandas de garantías jurisdiccionales; siendo en todo caso importante reflexionar sobre la necesidad que dentro de la estructura orgánica del sistema judicial se creen unidades judiciales especializadas en materia constitucional, con esto se garantizaría de mejor forma el tratamiento del trámite en la jurisdicción constitucional que hasta la presente fecha ha sido

objetada en la forma de resolver por varios jueces de diferentes materias que no se encuentran adecuadamente formados en materia procesal constitucional.

4.3.3. LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Continuando con la revisión de aspectos inherentes a la jurisdicción constitucional, a continuación se trata lo relacionado con los principios procesales de la justicia constitucional, los mismos que han sido definidos puntualmente en la ley de la materia que regula el trámite y procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales y la acción de medidas cautelares;

El Art. 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional describe que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

“1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

10. Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

12. Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

13. *Iura novit curia*.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.¶

Desde un punto de vista filosófico y desde una óptica ideológica es saludable mirar como dentro de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional se reconocen principios procesales de carácter riguroso para reglamentar el procedimiento para accionar las diferentes garantías y acciones que franquea la ley, sin embargo es importante destacar que no siempre su aplicación es eficaz, el tratamiento y despacho de trámites no siempre se sujeta a estos principios, inclusive por parte del juzgador, se ha omitido en algunas ocasiones la necesaria adecuación de estos principios para la mejor administración de la justicia constitucional.

4.3.4. CONFORMACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y REQUISITOS PARA SER JUEZ CONSTITUCIONAL.

De acuerdo al art. 432 de la Carta Magna, la Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años.

Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional.

Dentro de los requisitos para ser designado miembro de la Corte Constitucional conforme lo determina el art. 433 de la Constitución están los siguientes:

“Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.

Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.

Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética.

No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.”

4.3.5. FUNCIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.”

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 436 de la Constitución, la Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.

2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.

4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.

5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de

organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.

8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.

9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera

provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

Las disposiciones constitucionales y legales en forma expresa definen el ámbito de competencias de la Corte Constitucional en el Ecuador, es definitivamente determinante el accionar del ente en mención para concretar objetivos de reconocimiento y tutela de los derechos fundamentales; así mismo, estas funciones dan cuenta de la importancia y de la responsabilidad de las actuaciones del juez constitucional en el Ecuador.

4.3.6. REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN RESOLUCIÓN N° 0005-10-AD-CC.

Adicionalmente me parece importante citar la normativa complementaria que en relación a las funciones, atribuciones y competencias de la Corte Constitucional se ha dictado, naturalmente en concordancia con el marco constitucional y legal;

A continuación se comenta lo referenciado en el Reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos de la corte constitucional;

El Art. 26 de este reglamento trata de las competencias y atribuciones de las Juezas y Jueces Constitucionales, definiéndose que son competencias y

atribuciones de las juezas y jueces constitucionales, en concordancia con las establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional, las siguientes:

“En el conocimiento de las causas que se encuentran sustanciándose bajo su conocimiento, mediante providencia, señalar a la servidora o servidor que desempeñará las funciones de actuario de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencias de la Corte Constitucional.”

Las servidoras o servidores que desempeñaren las funciones de actuario tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Recibir y custodiar el expediente durante el proceso de sustanciación:
- b) Asistir a la jueza o juez durante todo el proceso d
- c) sustanciación en coordinación con la Secretaria General con respecto a las notificaciones;
- d) Alimentar la información de todas las actuaciones realizadas durante la etapa de sustanciación en el Sistema Automatizado de Acciones Constitucionales;

4.3.7. REGULACIONES NORMATIVAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Es indispensable citar algunas disposiciones legales contenidas en el código orgánico de la función judicial en relación aspectos transversales a nuestra temática de estudio; pues evidentemente que la jurisdicción constitucional merece ser observada desde otra perspectiva, siendo necesario incluir dentro de este cuerpo normativo disposiciones que reconozcan la jurisdicción constitucional como un área autónoma dentro de la administración de justicia;

El Art. 2 del código materia de análisis trata del ámbito de regulación, siendo que éste comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

El Art. 3 trata de las políticas de justicia, refiriendo que con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de

calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción

Un asunto igualmente relevante es el contenido en el Art. 4 relacionado con el principio de supremacía constitucional, la disposición menciona que las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido

El Art. 7 del código orgánico se refiere a los principios de legalidad, jurisdicción y competencia; al respecto la norma dice que la jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Me parece importante hacer alusión al Art. 11 que trata del principio de especialidad, al respecto el código menciona que la potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes

áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1. MATERIALES.

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2. MÉTODOS.

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos: analítico y sintético, deductivo e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho procesal constitucional, especialmente en lo relacionado con la administración de justicia constitucional.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el procedimiento y ejercicio de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta. La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS.

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

PREGUNTA NRO. 1

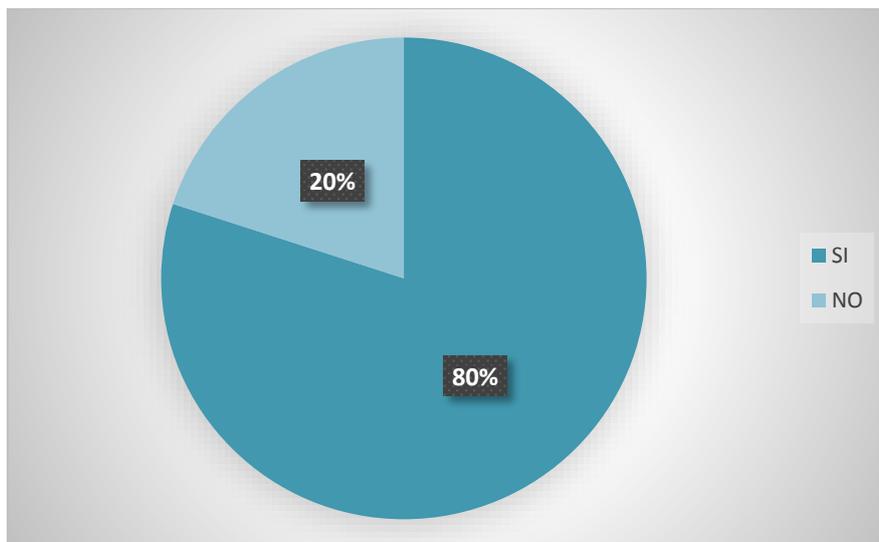
¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL EJERCICIO PRÁCTICO DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN NUESTRO PAIS HA SIDO DEFICIENTE, LO CUAL HA GENERADO FALENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ACCIONAR LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Luis Ángel Jiménez Marín

GRÁFICO NRO. 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto el ejercicio práctico del derecho procesal constitucional en nuestro país ha sido deficiente, lo cual ha generado falencias en el procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que esta área del derecho público ha sido difundida apropiadamente entre los profesionales del derecho.

ANÁLISIS.

Los datos que arroja la investigación de campo aplicada a los profesionales del derecho respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que hay problemas y falencias en la práctica del derecho procesal constitucional, pues consideran ha sido deficiente su ejercicio, la formación académica de profesionales en formación y de operadores jurídicos, lo cual ha generado vicios en el procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales ante las autoridades competentes.

PREGUNTA NRO. 2

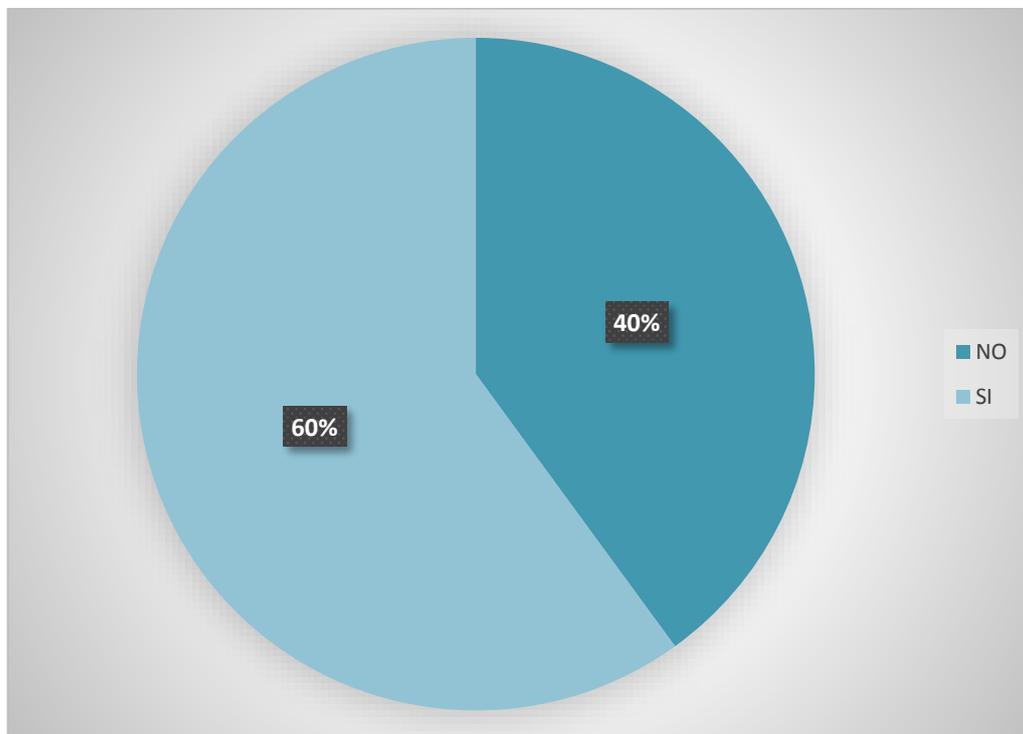
¿CONSIDERA USTED QUE LAS POLITICAS DE CAPACITACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, HAN SIDO INSUFICIENTES Y LIMITADAS?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Luis Ángel Jiménez Marín

GRÁFICO NRO. 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que en el Ecuador existe un conflicto estructural dentro de la institucionalidad pública; pues consideran que las políticas de capacitación del derecho procesal constitucional por parte de la corte constitucional, han sido insuficientes y limitadas; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada estiman que la política de capacitación ha sido eficaz y ha incrementado el nivel de conocimiento jurídico en esta materia.

ANÁLISIS

Los datos que arroja la investigación de campo aplicada a los profesionales del derecho respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que las políticas de capacitación del derecho procesal constitucional por parte de la corte constitucional, ha sido insuficiente, indudablemente que esto causa un déficit de conocimiento práctico y teórico de la materia en cuestión, que se traduce en un deficiente ejercicio de protección de los derechos que se refleja cuando se recurre a la jurisdicción constitucional.

PREGUNTA NRO. 3

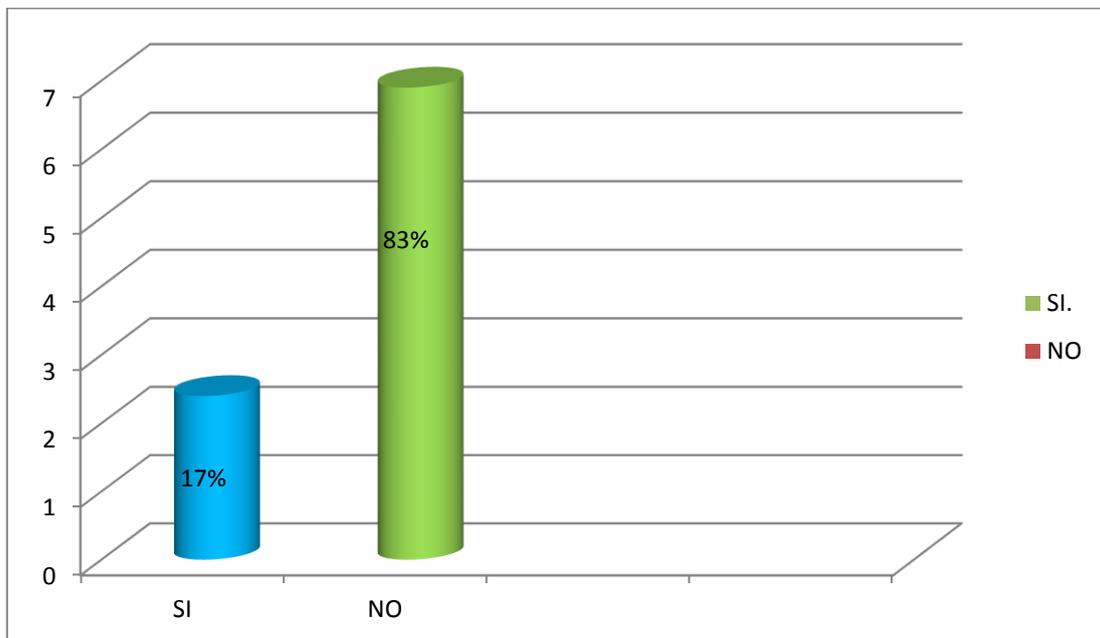
¿EN SU CRITERIO, CONSIDERA QUE EXISTEN JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO OBSERVAN NI APLICAN EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL EN LAS CAUSAS SOBRE VIOLACIÓN DE DERECHOS?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17 %
NO	25	83 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Luis Ángel Jiménez Marín

GRÁFICO NRO. 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que si existen jueces de primera instancia que no observan ni aplican el procedimiento constitucional en las causas sobre violación de derechos; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que los juzgadores poseen el suficiente conocimiento jurídico e esta materia.

ANÁLISIS.

Los datos que arroja la investigación de campo aplicada a los profesionales del derecho respecto de lo consultado, nos permite conocer que en forma mayoritaria se opina que existen jueces de primer nivel que no aplican en forma precisa el procedimiento constitucional en las distintas causas relativas a violación de derechos, que no observan el debido proceso ni los principios procesales que rige la jurisdicción constitucional, con lo cual se arriesga en gran medida la resolución acertada de las garantías constitucionales accionadas.

PREGUNTA NRO. 4

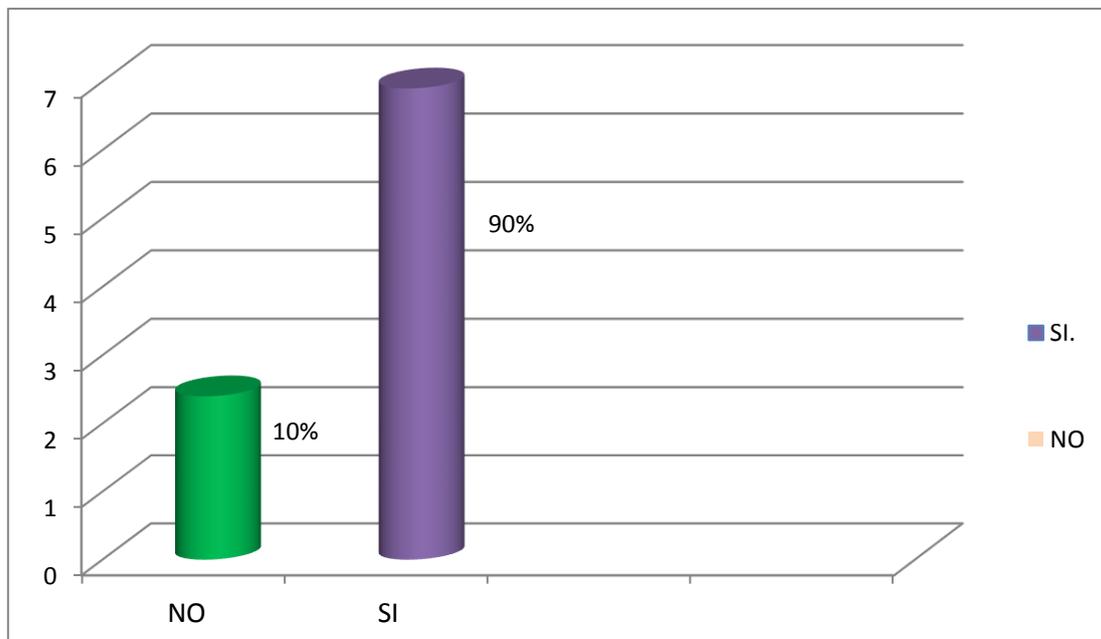
¿EN SU CRITERIO JURÍDICO, CONSIDERA QUE DEBEN CREARSE UNIDADES JUDICIALES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A TRAVES DE LA APLICACIÓN EFICAZ DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Luis Ángel Jiménez Marín

GRÁFICO NRO. 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que deben crearse unidades judiciales de garantías jurisdiccionales para garantizar en forma efectiva la protección de los derechos fundamentales a través de la aplicación eficaz de la justicia constitucional; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada no están de acuerdo, pues consideran que los jueces de primer nivel de las diferentes materias están plenamente capacitados para administrar justicia y para garantizar la efectiva tutela de los derechos constitucionales.

ANÁLISIS

Los datos que arroja la investigación de campo aplicada a los profesionales del derecho respecto de lo consultado, nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a que deberían crearse unidades judiciales de garantías jurisdiccionales para garantizar en forma efectiva la protección de los derechos fundamentales a través de la aplicación eficaz de la justicia constitucional; es evidente que los encuestados están de acuerdo en que los actuales jueces de primer nivel no poseen una formación especializada para administrar justicia en materia constitucional.

PREGUNTA NRO. 5

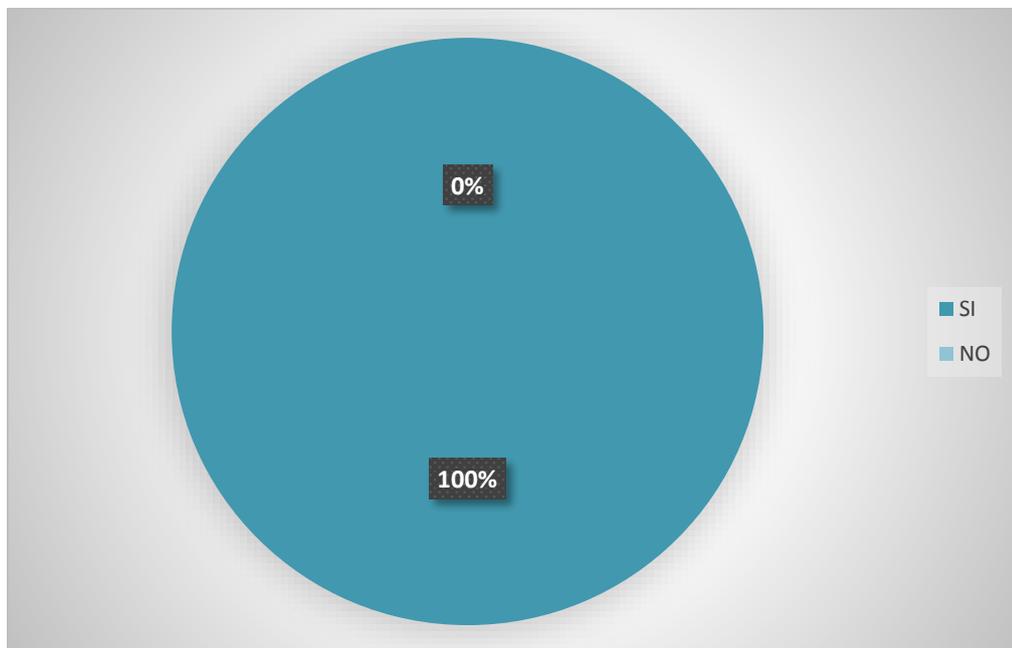
¿LE PARECE PERTINENTE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL PROCEDA A REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Luis Ángel Jiménez Marín

GRÁFICO NRO. 5



INTERPRETACIÓN.

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de que la Asamblea Nacional proceda a reformar el código orgánico de la función judicial para crear las unidades judiciales de primera instancia especializadas en administración de justicia constitucional.

ANÁLISIS.

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de la asamblea nacional proceda a reformar el código orgánico de la función judicial para crear las unidades judiciales de primera instancia especializadas en administración de justicia constitucional.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Al inicio de mi trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- Generar una revisión doctrinaria y conceptual del derecho procesal constitucional como área del derecho público encargada de tutelar los derechos fundamentales.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco teórico en materia procesal constitucional, con un repaso crítico sobre aspectos doctrinarios y conceptuales de la teoría constitucional en el Ecuador.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Determinar las limitaciones y problemas jurídicos existentes dentro del procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales de habeas data, habeas corpus, acción de protección y acción de acceso a la información pública en el Ecuador.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón de acuerdo al conocimiento práctico existente en el foro jurídico, que se evidencian limitaciones de orden procedimental durante la sustanciación de las garantías jurisdiccionales.

- Identificar las falencias existentes en el sistema de justicia constitucional por la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que existe un problema en la jurisdicción constitucional por la ausencia de jueces especializados, generándose desfases durante los trámites, fallos sin mayor fundamentación, inobservancia de los principios procesales de carácter constitucional.

- Plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, para incorporar las unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos que nos confirman la conveniencia de incorporar jueces especializados en materia constitucional, que garanticen la calidad de las

resoluciones y el tratamiento adecuado de la protección de los derechos de carácter fundamental.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

La inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional constituye una inconsistencia en materia de estructuración del sistema judicial en el Ecuador, que arriesga la protección de los derechos de rango constitucional y la inaplicabilidad de los principios procesales normados en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

Con la verificación de los objetivos, se ha logrado contrastar la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar el código orgánico de la función judicial para fortalecer el sistema de protección de derechos a través de la creación de las unidades judiciales especializadas en materia constitucional.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la práctica del Derecho, y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

El tema de análisis es actual por el hecho de coexistir en un estado constitucional de derechos y justicia social, característica de nuestro estado ecuatoriano en los términos del artículo 1 de la Constitución de la República; esto implica por una parte un verdadero ejercicio de razonamiento respecto del alcance y reconocimiento de los derechos constitucionales frente a actos y conductas generadas por autoridades públicas, particulares, empresas privadas que prestan servicios públicos y políticas públicas dispuestas por órganos de la administración pública; y por otra parte también implica también evaluar la gestión de los jueces de primer nivel que son los encargados de administrar justicia constitucional en el Ecuador, que es precisamente el punto álgido de mi problema objeto de estudio.

El art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se refiere textualmente a la competencia para conocer y resolver

casos de afectación de derechos y administrar justicia en materia constitucional:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. (...)”

De la norma que antecede podemos observar que no existen jueces especializados en materia constitucional en el Ecuador; que son los jueces de la jurisdicción ordinaria quienes administran justicia en esta materia, no siendo precisamente los funcionarios indicados para aplicar un verdadero procedimiento direccionado a determinar la existencia de afectación y vulneración de derechos; con este antecedente puedo sustentar el principal argumento de mi proyecto de investigación, esto es, que la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional constituye una inconsistencia en materia de estructuración del sistema judicial en el Ecuador, que arriesga la protección de los derechos de rango constitucional y la inaplicabilidad de los principios procesales normados en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

8. CONCLUSIONES.

- El ejercicio del derecho procesal constitucional en nuestro país ha sido deficiente, por la confusión que existe aún entre la jurisdicción ordinaria y la constitucional, lo cual ha generado vicios en el procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales.
- Las políticas de capacitación del derecho procesal constitucional por parte de la corte constitucional como órgano de control de la constitucionalidad, han alcanzado niveles satisfactorios, pues los operadores jurídicos y los profesionales de la abogacía, continúan incurriendo en errores y vicios dentro del procedimiento y sustanciación de las acciones constitucionales.
- Existen jueces de primer nivel que no aplican en forma precisa el procedimiento constitucional en las distintas causas relativas a violación de derechos, lo cual genera inseguridad jurídica y desconfianza entre los usuarios del sistema, quienes se ven desprotegidos y en indefensión.
- Se ha evidenciado una deficiente aplicación de los principios procesales que rigen en materia constitucional, como la celeridad procesal, la simplificación, entre otros que en la sustanciación de los procesos constitucionales constituyen imperativos para la resolución acertada de los casos.

- Hay falencias identificadas durante la sustanciación de procesos en los que se demandan las garantías jurisdiccionales por la inaplicabilidad de la oralidad y de la argumentación jurídica, lo cual ocasiona una evidente regresión en materia procesal, en la mayoría de los casos porque los jueces no se encuentran preparados para actuar con diligencia y celeridad.

9. RECOMENDACIONES.

- El derecho procesal constitucional debe ser concebido como un área de formación jurídica fundamental dentro de las carreras de derecho y facultades de jurisprudencia, considerando que en un sistema de derechos y justicia social debe propenderse a la formación de abogados constitucionalistas de calidad.
- La escuela de la función judicial debe reforzar la formación jurídica en materia procesal constitucional, para lo cual debe implementar dentro de sus programas de capacitación componentes relacionados con la interposición de acciones constitucionales.
- El foro de abogados y las universidades a través de sus carreras de Derecho deben promover la práctica del derecho procesal constitucional con el objeto de fortalecer el debate acerca de los problemas jurídicos que se evidencian durante la sustanciación de los procesos constitucionales.
- Las juezas y jueces de primera instancia necesariamente deben adoptar criterios jurídicos y técnicos para la sustanciación de procedimientos constitucionales a efecto de promover una efectiva administración de justicia especializada en materia constitucional.
- Es importante que la Asamblea Nacional reforme el código orgánico de la función judicial con el objeto de crear las unidades judiciales de garantías jurisdiccionales, con competencias exclusivas para conocer y

resolver las garantías jurisdiccionales que actualmente conocen los jueces de primera instancia.

9.1. PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos;

Que es necesario que todas las servidoras y servidores de las instituciones y organismos que conforman el sector público se rijan por la Ley que regula el servicio público;

Que conforme lo señala el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, en el que el ejercicio y goce de los derechos provenientes de la relación laborales deben garantizarse en forma efectiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

Art. 1.- Agréguese a continuación del Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial los siguientes artículos innumerados:

Art. innumerado (1)...- JUECES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES.- En cada cantón existirán unidades judiciales de garantías jurisdiccionales, conformadas por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.

Art. innumerado (2)...- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a las juezas y los jueces de garantías jurisdiccionales o conocer y resolver en primera instancia las demandas de garantías jurisdiccionales de acción de protección, habeas corpus, habeas data y acción de acceso a la información pública.

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de agosto de 2016.

.....

.....

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. SECRETARIO (A)

10. BIBLIOGRAFÍA.

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

DOCTRINA

CUEVA Carrión Luis, Acción Constitucional Extraordinaria de Protección, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, año 2009. 9.-

CASTRO Patiño Iván, Inconstitucionalidad por Omisión, Dirección de publicaciones, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador, año 2006, Primera edición.

GORDILLO Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III El Acto Administrativo, Ara editores, Lima – Perú, año 2003.

NUQUES Martínez Teresa y Velázquez Velázquez Santiago, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Edino Editorial, Guayaquil Ecuador, Año 2008, primera Edición.

ZAMBRANO Pasquel Alfonso, Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Cuenca – Ecuador, año 2005.

ZAVALA Egas Jorge, Derecho Constitucional, Edino Editorial, Guayaquil – Ecuador, Tomo II, Año 2002.

11. ANEXOS.

PROYECTO DE TESIS



1859



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
PARA INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA
INSTANCIA ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA CONSTITUCIONAL”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

POSTULANTE:

LUIS ANGEL JIMENEZ MARIN

Loja – Ecuador

2016

1. TEMA

“REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL”

2. PROBLEMÁTICA

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo y que tiene relación con la protección de derechos fundamentales, lo cual genera la necesidad de emprender en una revisión del marco normativo relacionado con las garantías jurisdiccionales y del andamiaje institucional instituido para atender casos de violación de derechos.

El tema de análisis es actual por el hecho de coexistir en un estado constitucional de derechos y justicia social, característica de nuestro estado ecuatoriano en los términos del artículo 1 de la Constitución de la República; esto implica por una parte un verdadero ejercicio de razonamiento respecto del alcance y reconocimiento de los derechos constitucionales frente a actos y

conductas generadas por autoridades públicas, particulares, empresas privadas que prestan servicios públicos y políticas públicas dispuestas por órganos de la administración pública; y por otra parte también implica también evaluar la gestión de los jueces de primer nivel que son los encargados de administrar justicia constitucional en el Ecuador, que es precisamente el punto álgido de mi problema objeto de estudio.

El art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se refiere textualmente a la competencia para conocer y resolver casos de afectación de derechos y administrar justicia en materia constitucional:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. (...)”

De la norma que antecede podemos observar que no existen jueces especializados en materia constitucional en el Ecuador; que son los jueces de la jurisdicción ordinaria quienes administran justicia en esta materia, no siendo

precisamente los funcionarios indicados para aplicar un verdadero procedimiento direccionado a determinar la existencia de afectación y vulneración de derechos; con este antecedente puedo sustentar el principal argumento de mi proyecto de investigación, esto es, que la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional constituye una inconsistencia en materia de estructuración del sistema judicial en el Ecuador, que arriesga la protección de los derechos de rango constitucional y la inaplicabilidad de los principios procesales normados en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del régimen constitucional de derechos como en efecto lo es el de la jurisdicción constitucional; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de todas las personas naturales y jurídicas que son afectadas por acciones u omisiones de diferente naturaleza y que en un número de casos considerables habiendo sido atendidos en la jurisdicción ordinaria por juezas y jueces de primer nivel o instancia, no han recibido la protección adecuada ni optima en materia de tutela efectiva, celeridad y resarcimiento de daños, lo cual implica un problema de carácter social que se agudiza por la inexistencia de jueces constitucionales.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de incorporar las unidades judiciales especializadas en justicia constitucional para garantizar en forma efectiva todos los casos de vulneración de derechos constitucionales que se demandan a través de las garantías jurisdiccionales de habeas data, habeas corpus, acción de protección y acción de acceso a la información pública; de tal suerte que al tener jueces especializados en la jurisdicción constitucional se gestionaría una justicia de calidad, con observancia de los principios procesales en materia constitucional; siendo entonces necesario proponer una alternativa de regulación normativa, pero previamente debe determinarse a través de la investigación jurídica dicha inconsistencia a efecto de plantear una reforma.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es

factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- ✚ Generar una revisión doctrinaria y conceptual del derecho procesal constitucional como área del derecho público encargada de tutelar los derechos fundamentales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Determinar las limitaciones y problemas jurídicos existentes dentro del procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales de habeas data, habeas corpus, acción de protección y acción de acceso a la información pública en el Ecuador.
- ✚ Identificar las falencias existentes en el sistema de justicia constitucional por la inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

- ✚ Plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, para incorporar las unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional.

HIPÓTESIS

La inexistencia de unidades judiciales especializadas en administración de justicia constitucional constituye una inconsistencia en materia de estructuración del sistema judicial en el Ecuador, que arriesga la protección de los derechos de rango constitucional y la inaplicabilidad de los principios procesales normados en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

5. MARCO TEÓRICO

NOCION CONCEPTUAL DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Responde a una necesidad básica para el objetivo de estudio en el presente trabajo, clarificar conceptos iniciales sobre derecho procesal, como antecedente mismo del tratamiento específico del derecho procesal constitucional; El derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia. Según lo explica el Doctor Mario Gazaíno Vitero, se dice que el

derecho procesal es de orden público debido a que incluye aquellas normas de orden público que han sido establecidas con el fin de garantizar la conveniencia social. La enciclopedia Wikipedia respecto de esta importante rama del derecho público como en efecto lo es el derecho procesal constitucional refiere: “El Derecho procesal constitucional es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.

Está constituido por el conjunto de procedimientos (como, por ejemplo, la acción de amparo, el habeas corpus y la acción de inconstitucionalidad) y órganos destinados a preservar la supremacía de la Constitución.

El tratadista Jesús González Pérez, hace un interesante análisis del derecho procesal con clara dirección a establecer la orientación de la protección y salvaguarda de derechos; refiere el autor:

“Tradicionalmente ha sido considerado el Derecho procesal como un Derecho de carácter secundario instrumental respecto del derecho material. De aquí que se haya llegado a designar —Derecho adjetivoll o —Derecho formalll. Y, concretamente, el Derecho Procesal Constitucional, las normas reguladoras del proceso cuyo objeto son pretensiones fundadas en Derecho constitucional, se

ha considerado como instrumental. Su papel es la defensa de la Constitución...”¹⁴

CONCEPTO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

Arribamos en este apartado a tratar lo atinente a las garantías constitucionales, considerando una parte esencial de nuestro estudio, por cuanto en esencia son los mecanismos de los que se sirve el ciudadano para hacer efectivo el respeto y observancia de sus derechos.

Se ha manifestado que la garantía es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo.

Para Rafael Bielsa:

“es un medio para de poner en movimiento a la autoridad para que restablezca el derecho subjetivo cuando este ha sido vulnerado. –

Para Marsilio de Padua:

¹⁴ Jesús González Pérez. Derecho Procesal Constitucional

“Hablar de garantías constitucionales no tiene sentido si no se habla de derechos. Los derechos son concebidos, desde los comienzos de la modernidad, como aquellas facultades o poderes subjetivos que se constituyen en los límites básicos al poder y a la acción del Estado. En efecto, los derechos, desde su primera acepción, que proviene del primer contractualismo medieval.”

Un acápite importante en nuestra Carta Magna nos presenta una división o clasificación si se quiere de las garantías; refiriendo en su texto que hay garantías normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales;

Sobre las garantías normativas, se han generado algunas nociones conceptuales que a continuación se presnetan:

“Las garantías normativas. Son aquellos principios y reglas encaminadas a conseguir que los derechos constitucionales estén efectivamente asegurados como las normas que son, se limiten al mínimo sus restricciones, y se asegure su adecuado resarcimiento cuando se han producido daños como consecuencia de su vulneración por parte de los poderes públicos o sus agentes. La principal garantía normativa es el conocido principio general de supremacía de la constitución en virtud del cual la Carta fundamental es la norma que prevalece sobre cualquier otra.”

Respecto de las garantías de políticas públicas, se ha manifestado lo siguiente:

“Las garantías de políticas públicas. La Constitución ecuatoriana de 2008 por medio de la figura de las garantías frente a las políticas públicas incorpora uno de los más importantes avances teóricos del nuevo constitucionalismo latinoamericano respecto de las constituciones europeas. Por primera vez en la historia constitucional del mundo se vincula la existencia de derechos con la operatividad y obligatoriedad de implementar políticas públicas, es decir que se constitucionaliza y normativiza con el más alto rango, la vinculación estrecha que en el Estado democrático existe entre derechos y política.”

Y claro está, las garantías jurisdiccionales que en forma expresa tanto la constitución como la ley de garantías jurisdiccionales reconocen y que son la acción de protección, el habeas data, el habeas corpus, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección.

LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República norma en forma precisa lo atinente a las garantías constitucionales, estableciendo una clasificación, por una parte se regula las garantías normativas, las de políticas públicas y las jurisdiccionales, que son las que atañen a nuestro estudio:

El Art. 86 de la carta magna refiere que las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

En primer lugar cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

Así mismo, será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

“a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.”

Una vez presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

La norma constitucional dice que si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

De gran relevancia es lo contenido en el Art. 87, donde podemos inferir que se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS GARANTÍAS EN LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

El Art. 6 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional trata específicamente sobre la finalidad de estos mecanismos procesales que se encuentran a disposición del ciudadano para poder tutelar sus derechos en caso de afectación;

“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra

decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.”

Es importante tener presente otro aspecto procesal como es el caso de la competencia en materia constitucional, para ello revisamos el art. 7 de la ley que en forma textual dice:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.”

Que totalmente claro lo relacionado a la competencia en materia constitucional, serán los jueces de primer nivel del lugar donde ocurra el acto violatorio del derecho o del lugar donde se produzcan sus efectos, quienes se faculden para conocer y resolver sobre las demandas de garantías jurisdiccionales; siendo en todo caso importante reflexionar sobre la necesidad que dentro de la estructura orgánica del sistema judicial se creen unidades judiciales especializadas en materia constitucional, con esto se garantizaría de mejor forma el tratamiento del trámite en la jurisdicción constitucional que hasta la presente fecha ha sido objetada en la forma de resolver por varios jueces de diferentes materias que no se encuentran adecuadamente formados en materia procesal constitucional.

LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL

Continuando con la revisión de aspectos inherentes a la jurisdicción constitucional, a continuación se trata lo relacionado con los principios procesales de la justicia constitucional, los mismos que han sido definidos puntualmente en la ley de la materia que regula el trámite y procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales y la acción de medidas cautelares;

El Art. 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional describe que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

“1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones

innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

10. Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética,

incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.

11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

12. Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

13. Iura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.¶

Desde un punto de vista filosófico y desde una óptica ideológica es saludable mirar como dentro de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional se reconocen principios procesales de carácter riguroso para reglamentar el procedimiento para accionar las diferentes garantías y acciones que franquea la ley, sin embargo es importante destacar que no siempre su aplicación es eficaz, el tratamiento y despacho de trámites no siempre se sujeta a estos principios, inclusive por parte del juzgador, se ha omitido en algunas ocasiones la necesaria adecuación de estos principios para la mejor administración de la justicia constitucional.

6. METODOLOGÍA

MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO ABRIL AGOSTO 2016																							
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Objeto de Estudio																								
Selección y Definición del Problema																								
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación																								
Investigación Bibliográfica																								
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e																								
Conclusiones, Recomendaciones y																								
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																								
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																								

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: Luis Ángel Jiménez Marín

Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	500,00
Imprevistos	200,00
Total	2080,00

Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autora del presente trabajo.

9. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

DOCTRINA

CUEVA Carrión Luis, Acción Constitucional Extraordinaria de Protección, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, año 2009. 9.-

CASTRO Patiño Iván, Inconstitucionalidad por Omisión, Dirección de publicaciones, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador, año 2006, Primera edición.

GORDILLO Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III El Acto Administrativo, Ara editores, Lima – Perú, año 2003.

NUQUES Martínez Teresa y Velázquez Velázquez Santiago, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Edino Editorial, Guayaquil Ecuador, Año 2008, primera Edición.

ZAMBRANO Pasquel Alfonso, Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Cuenca – Ecuador, año 2005.

ZAVALA Egas Jorge, Derecho Constitucional, Edino Editorial, Guayaquil – Ecuador, Tomo II, Año 2002.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Estimado profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne a dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta que serán de ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis denominado:

"REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA INCORPORAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL"

1.- ¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL EJERCICIO PRÁCTICO DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN NUESTRO PAIS HA SIDO DEFICIENTE, LO CUAL HA GENERADO FALENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ACCIONAR LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

2.- ¿CONSIDERA USTED QUE LAS POLITICAS DE CAPACITACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, HAN SIDO INSUFICIENTES Y LIMITADAS?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

3.- ¿EN SU CRITERIO, CONSIDERA QUE EXISTEN JUECES DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO OBSERVAN NI APLICAN EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL EN LAS CAUSAS SOBRE VIOLACIÓN DE DERECHOS?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

4.- ¿EN SU CRITERIO JURÍDICO, CONSIDERA QUE DEBEN CREARSE UNIDADES JUDICIALES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA GARANTIZAR EN FORMA EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A TRAVES DE LA APLICACIÓN EFICAZ DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

5.- ¿LE PARECE PERTINENTE QUE LA ASAMBLEA NACIONAL PROCEDA A REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADAS EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL?

SI ()

NO ()

PORQUE

.....

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN.	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA.	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	8
4.1.1. LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.- ENFOQUE TEÓRICO	8
4.1.2. NOCIÓN CONCEPTUAL DEL NEOCONSTITUCIONALISMO.	11
4.1.3. CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.	13
4.1.4. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL CONTEXTO TEÓRICO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.	15
4.1.5. LA JUSTICIA ESPECIALIZADA.	17
4.2. MARCO DOCTRINARIO.	21
4.2.1. ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	21
4.2.2. ENFOQUE DOCTRINARIO SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL.	24
4.2.3. EL ROL DEL JUEZ CONSTITUCIONAL.	25
4.2.4. LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL ECUADOR.	29
4.3. MARCO JURÍDICO.	31
4.3.1. LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	31
4.3.2. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS GARANTÍAS EN LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.	34
4.3.3. LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL.	36

4.3.4.	CONFORMACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y REQUISITOS PARA SER JUEZ CONSTITUCIONAL.	40
4.3.5.	FUNCIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.	41
4.3.6.	REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN RESOLUCIÓN Nº 0005-10-AD-CC.	44
4.3.7.	REGULACIONES NORMATIVAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.	46
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.	49
5.1.	MATERIALES.	49
5.2.	MÉTODOS.	49
5.3.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.	51
6.	RESULTADOS.	52
6.1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	52
7.	DISCUSIÓN.	62
7.1.	Verificación de Objetivos.	62
7.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	64
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.	65
8.	CONCLUSIONES.	67
9.	RECOMENDACIONES.	69
9.1.	PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.	70
10.	BIBLIOGRAFÍA.	73
11.	ANEXOS.	74
	PROYECTO DE TESIS	74
	ÍNDICE	101